**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE UN UNMUEBLE URBANO ACORDE AL Art. 486 DEL COOTAD Y LA "ORDENANZA PARA REGULARIZAR EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO CONSOLIDADO DE LA FAMILIA SACTA GALARZA UBICADO EN LA PARROQUIA HUAMBI DEL CANTÓN SUCÚA"**

**No. 089- A- GADMCS-2026.**

**Sucúa, 25 de septiembre de 2026.**

**Magister.** Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76 n° 7 litera l) de la Constitución Política de la República del Ecuador, manifiesta: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.

**Que,** el artículo 227 de la Constitución Política de la República del Ecuador, determina. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos, gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera.

**Que,** el artículo 253 de la Constitución de la República, dispone que la Alcaldesa o Alcalde sea la máxima Autoridad Administrativa.

**Que,** el artículo 264 en su n° 2 de la Constitución de la República, establece que, los Gobiernos Municipales tendrán la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

**Que,** el artículo 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, como fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias".

**Que,** los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la autonomía política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos.

**Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

**Que,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso Y Gestión de Suelo (LOOTUGS) en su **Artículo 74.-Asentamiento de hecho**. - Se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no se ha considerado en el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos.

**Que, el Artículo 76** (LOOTUGS)**.-Declaratoria de regularización prioritaria. -**Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gestión del suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.

La declaratoria de regularización prioritaria implica el inicio del proceso de reconocimiento de derechos o de la tenencia del suelo a favor de los beneficiarios identificados dentro de la zona, a través del derecho de superficie o de los mecanismos jurídicos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la regularización de asentamientos humanos de hecho. Para tales efectos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos gestionarán de forma expedita los trámites y procesos correspondientes.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos como parte del proceso de regularización realizarán la construcción de los sistemas públicos de soporte necesarios en las zonas objeto del proceso de regularización, en particular respecto del servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos, los que podrán ser financiados vía contribución especial de mejoras.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en su **Artículo 470 Inc.3.-** Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:
a) Regularizar la configuración de los lotes; y,
b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.

**Que,** el **Artículo 486** (COOTAD)**.-Potestad de Partición Administrativa. –** Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, el alcalde a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o de petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas que a continuación se detallan:

**a.-**El ejecutivo o su delegado, mediante un acto administrativo, resolverá el inicio del procedimiento y dispondrá la inscripción de la declaratoria de partición administrativa para que el

registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, relacionado con el predio objeto de la declaratoria salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

**b.-**El órgano responsable del ordenamiento territorial y/o el órgano responsable de regularizar asentamientos humanos de hecho y consolidados del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal metropolitano emitirá el informe técnico provisional que contendrá el criterio de partición del inmueble y el listado de copropietarios; dejando a salvo los derechos de aquellos que no comparezcan y de terceros perjudicados.

Para la elaboración de este informe, la administración levantará la información de campo que considere pertinente y contará con la colaboración obligatoria de los interesados, así como de todo órgano u organismo público, tales como el registro de la propiedad, notarías, entre otros, sin limitaciones de ninguna especie.

El extracto del informe provisional será notificado a los interesados y colindantes del predio, de manera personal y /o mediante una sola publicación en un periódico de mayor circulación del lugar donde se encuentre el bien, a costa del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

Las personas que acrediten legitimo interés fijarán domicilio para posteriores notificaciones y podrán presentar observaciones en el término de tres días, contados a partir del siguiente día de la notificación del informe técnico provisional, que se mantendrá a disposición de los interesados, en su versión íntegra, en las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

El órgano responsable del ordenamiento territorial y/o el órgano responsable de regularizar asentamientos humanos de hecho y consolidados con las observaciones aportadas y justificadas dentro del procedimiento, emitirá el informe técnico definitivo.

**c.-**Mediante resolución administrativa de partición y adjudicación, debidamente motivada, se procederá a la reconformación, partición y adjudicación de los lotes correspondientes a favor de los copropietarios en función del lote mínimo establecido por la municipalidad o distrito metropolitano en los términos dispuestos en el informe técnico definitivo. Los lotes se registrarán en los correspondientes catastros, con todos los efectos legales.

**d.-**La resolución administrativa de partición y adjudicación se inscribirá en el registro de la propiedad del cantón en el registro de propiedad del cantón; y sin otra solemnidad constituirá el título de dominio y de transferencia de las áreas públicas, verdes y comunales, a favor del Gobierno Autónomo descentralizado municipal o metropolitano.

**e.-**Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal, no causarán derecho, tasa, impuesto o prestación económica de ninguna naturaleza.

**Que,** en la Disposición Transitoria Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que. En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su

consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. **Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la Ley, serán exoneradas de este porcentaje.**

**Que,** de acuerdo a la Ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Sucúa, que Regula la División de Suelo en las Zonas Urbanas del Cantón Sucúa establece: **Artículo 4.- Porcentaje de área verde fraccionada**. - Casos Especiales: 9. En el caso de reestructuraciones parcelarias no se exigirá el aporte del 15% para áreas verdes y áreas comunales mientras cumplan con las exigencias del artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, parte final, trámite que será aprobado por el Concejo Cantonal. Al tratarse de un Asentamiento de Hecho Consolidado de Interés Social.

**Que,** el artículo 11 de la ordenanza Ibidem.- El frente mínimo de los lotes de las nuevas urbanizaciones deberán establecerse conforme las dimensiones contempladas en los sectores de planeamiento que se hallen definidas dentro de las zonas urbanas y sus cabeceras parroquiales; en donde no podrá ser el frente menor de **nueve metros** de los lotes que se propongan dentro de los programas de vivienda de interés social, aplicando las normas técnicas vigentes.

**Que,** el Art.12 de la ordenanza Ibidem.-El área mínima de los lotes propuestos en los distintos proyectos de lotizaciones y urbanizaciones, estarán en concordancia con la zonificación del sector donde se emplazarán; y en donde **no podrá ser menor de 135 m2** los lotes que se propongan dentro de los programas de vivienda de interés social, aplicando las normas técnicas aprobadas por el INEC

**Que, e**l Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo expide los "Lineamientos para procesos de Levantamiento periódico de Información y Regularización de los Asentamientos Humanos de Hecho y en su Art. **8**.-Etapas del proceso de regularización. - Como etapa inicial el GADM debe contar con una ordenanza donde conste el proceso general de regularización de los asentamientos humanos. **a.- Levantamiento de información**. - En esta etapa se identifica, levanta y analiza toda la información física, social, económica y legal para identificar todos los asentamientos humanos de hecho localizados en todo el territorio. **b.-Diagnóstico Integral.** -Se establecerá la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultura. **c.- Declaratoria de regularización prioritaria. -** En el componente urbanístico del PUGS, se determinarán las zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. La regulación prioritaria implica el inicio del proceso de reconocimiento de derechos o de la tenencia del suelo a favor de los beneficiarios identificados dentro de la zona, al amparo del marco legal vigente. **d.- Proceso de regularización. –** Una vez culminado el proceso de declaratoria de regularización prioritaria**,** se da inicio al proceso de regularización integral de los asentamientos humanos de hecho con el fin de habilitar el fraccionamiento del suelo y determinar los parámetros urbanísticos que formarán parte de la Ordenanza municipal o metropolitana que se expida para el efecto. **e.- Proceso de titularización. -** Etapa en que se otorga escrituras individuales a los beneficiarios de la regularización del asentamiento humano de hecho. **f.-Dotación de infraestructura y servicios**

**públicos de soporte. -** El GADM como parte del proceso de regularización realizará la construcción de los sistemas públicos de soporte necesarios en las zonas objeto del proceso de regularización, en particular respecto del servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos.

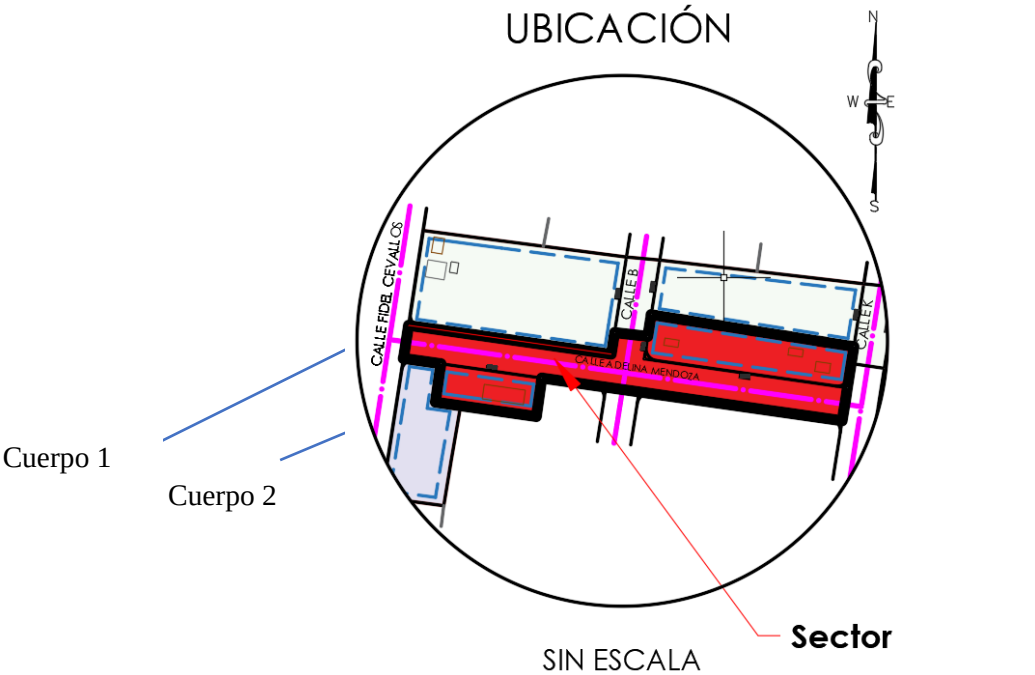
**Que,** el artículo 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que son competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

**Que,** el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia las facultades de los Alcaldes o Alcaldesas, entre las que se encuentran: los literales a) Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; b) Ejercer la facultad ejecutiva; i) Resolver Administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...).

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley".

**Que,** acorde a Informe Provisional No. 30-JGT-GADMCS-2024 de fecha 9 de septiembre del 2024; suscrito por los Arq. Leidy Avila Contreras y Arq. Eduardo Cárdenas Freire **JEFE DE GESTION TERRITORIAL y DIRECTOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA. "** Requieren en lo principal dar inicio al "PROCESO DE ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO, CONSOLIDADO DE INTERES SOCIAL DE LA FAMILIA SACTA GALARZA" de acuerdo al Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD. Teniendo como antecedente la petición de fecha 1 de abril del 2024 del Sr. Jacinto Patricio Sacta Galarza portador de la Cédula de Ciudadanía n° 1400715478, en representación de la Familia Sacta-Galarza, el cual solicita seguir con el trámite correspondiente para el Proceso de Regularización del Asentamiento.

Con base a lo expuesto, presento el siguiente informe técnico: **1.-UBICACIÓN DEL PREDIO:** El lote se encuentra ubicado en el cantón Sucúa, en el perimetro urbano de parroquia Huambi, en el Barrio Los Pistoleros y en la Calle Adelina Mendoza entre la Calle Fidel Cevallos, Calle B y Calle K.





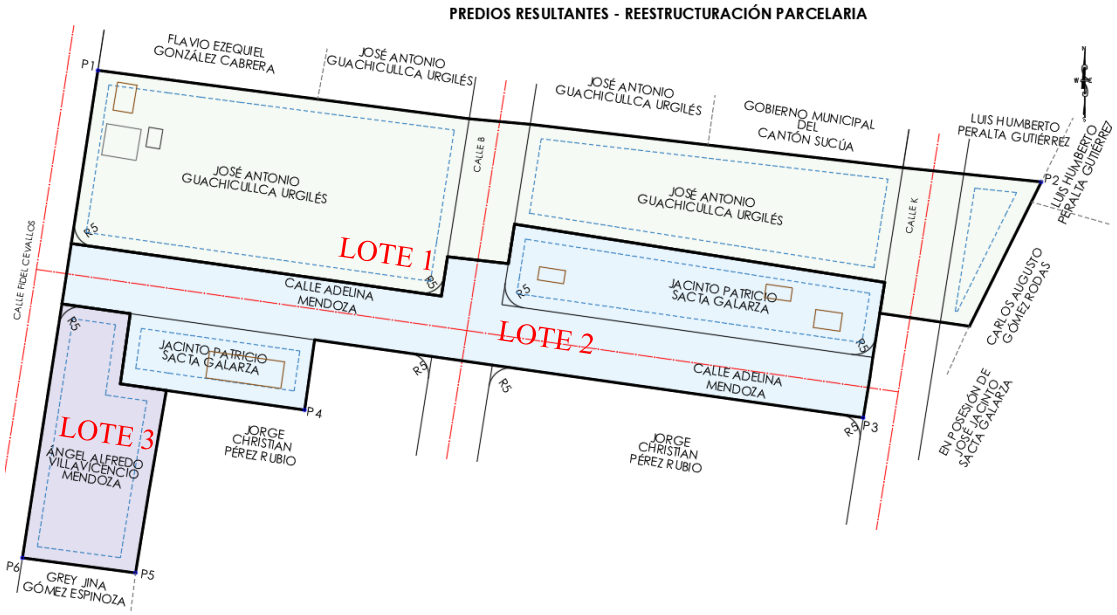


**2.-DATOS DEL PREDIO CATASTRADO.-** La escritura del bien inmueble, se encuentra catrastrada como dos cuerpos que tienen una sola escritura pública, por que el predio se encuentra afectado por la planificación vial de la parroquia Huambi.

**Datos del bien inmueble según catastros:**

| Propietario: FAMILIA SACTA | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | **Número del Predio** | **Cuerpo 1** | **Cuerpo 2** |
| 2 | Claves catastrales | 14065221013011000 | 14065222023006000 |
| 3 | Ubicación | Calle Adelina Mendoza y Calle Fidel Cevallos | Calle Adelina Mendoza y Calle B. |
| 4 | Área | 692,81 | 1.547,85 |
| 5 | Ficha Registral | **13761** | |

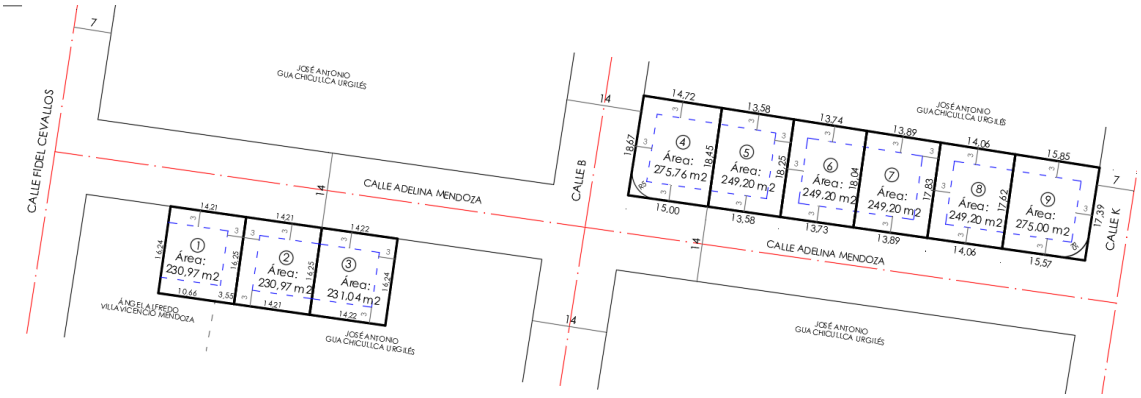
**3.-ANTECEDENTES:** Con fecha 30 de septiembre del 2008, el Concejo Cantonal aprueba el trazado vial para la parroquia urbana de Huambi. Con fecha 17 de septiembre del 2021, bajo el N° de inscripción: 806, folio N° 1660-1661 y repertorio N° 1.300, se inscribe la escritura pública de Planos de Reestructuración Parcelaria otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, mediante cesión de consejo con fecha 22 de julio del año 2021 a favor de **Sacta Galarza Jacinto Patricio, Gómez Orellana Ligia Matilde y Guachichullca Urgilés José Antonio** de predios ubicados en la parroquia Huambi (Ficha Registral n° 13.761).




| LOTE | SUPERFICIE (m²) | Área útil (m²) | FRENTE (m) | COS MÁX % | FORMA DEL PREDIO | CUMPLE NORMATIVA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| N° 1 | 6965.43 | 6028.08 | 156.19 | 75 | REGULAR | SI CUMPLE |
| N° 2 | 4967.56 | 2229.81 | 14.21 | 75 | REGULAR | SI CUMPLE |
| N° 3 | 1379.44 | 1374.44 | 112.73 | 75 | REGULAR | SI CUMPLE |

Con fecha 10 de junio del 2022, con registro oficial número 257, entra en vigencia el Plan de Uso Y Gestión del Suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, y se estableció las zonas que deben ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en el que se encuentra el predio de la **Familia Sacta** de la Parroquia Huambi. Esta declaratoria de regularización prioritaria implica el inicio del proceso de reconocimiento de derechos o de la tenencia del suelo a favor de los beneficiarios identificados dentro de la zona.

**PROPUESTA DE REGULARIZACIÓN Y LISTADO DE BENEFICIARIOS**




| PROPUESTA DE REGULARIZACIÓN DE LOTES DE LA FAMILIA SACTA GALARZA | | | |
|---|---|---|---|
| **NÚMERO DE LOTE** | **NOMBRE DEL POSESIONARIO** | **N° CÉDULA** | **ÁREA DE LOTE** |
| **1** | GUARTASACA CALLE BERTHA SEMIRA | 1400746085 | 230,97 |
| **2** | GALARZA MARIANA DE JESÚS | 1400600928 | 230,97 |
| **3** | SACTA GALARZA JOSÉ NARCISO | 1400324370 | 231,04 |
| **4** | SACTA GALARZA MERCY FELICITA | 1400428163 | 275,76 |
| **5** | SACTA GALARZA LUIS ALFREDO | 1400784573 | 249,20 |
| **6** | SACTA GALARZA JACINTO PATRICIO | 1400715478 | 249,20 |
| **7** | SACTA GALARZA MANUEL VICTOR | 1400324396 | 249,20 |
| **8** | SACTA GALARZA NELSON RUFINO | 1400346498 | 249,20 |
| **9** | SACTA GALARZA JULIO SIXTO | 1400851901 | 275,00 |

**Que,** con fecha 17 de septiembre del año 2021 se inscribe la escritura de Reestructuración a nombre del Sr. Sacta Galarza Jacinto Patricio; en la ficha registral número 13761, con número de inscripción

806, repertorio 1300 y folio 1660-1661. El predio cuenta con una superficie de 4927,56 m2 comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **Al Norte.-**Con José Antonio Guachichullca Urgiles en 85.63 metros y 9.12 metros, con la Calle 8 en 14.01 metros y 9.16 metros, con José Antonio Guachichullca Urgiles en 85.85 metros. **Al Sur.-** Con Ángel Alfredo Villavicencio Mendoza en 15.81 metros, 16.24 metros y 10.66 metros, con Jorge Christian Pérez Rubio en 31.99 metros, 16.24 metros y 27.13 metros, con la Calle B en 14.00 metros y con Jorge Christian Pérez Rubio en 85.82 metros. **Al Este.-** Con la Calle K en 7.15 metros, 10.24 metros y 14.00 metros. **Y al Oeste.-** Con la Calle Fidel Cevallos en 14.00 metros. Inmueble que cuenta con una afectación vial de 2727,02 que representa el 54,89 % del área total del lote, quedando un área útil de 2213,93 m2 que representa el 44,57 % del área total del lote. El área útil queda dividida en dos cuerpos de terreno en que se plantea el Asentamiento Humano de Hecho Consolidado de Interés Social de la Familia Sacta Galarza.

**Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa de acuerdo al art. 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión del Suelo, determinó las zonas que deben ser objeto de los procesos de regularización física y legal de forma prioritaria dentro de la que se encuentra la **FAMILIA SACTA GALARZA**, de la parroquia Huambi.

**Que,** el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo expide: "Lineamientos para procesos de Levantamiento periódico de Información y Regularización de los Asentamientos Humanos de Hecho" en su artículo 8: emite cuales son las etapas para el proceso de regularización, la municipalidad del cantón Sucúa ya cuenta con una ordenanza de "Regularización de Asentamientos Humanos de Hecho"

**a.-Levanta la información** física, social, económica y legal e identifica el Asentamiento Humano de Hecho de la **FAMILIA SACTA GALARZA.**
**b.-Diagnóstico Integral**. -Se estableció la identificación de los beneficiarios: que en este caso son 9 familias beneficiarias que se encuentran representadas por: 1.-Guartasaca Bertha, 2.-Galarza Mariana, 3.-Sacta José, 4.-Sacta Mercy,5.-Sacta Luis, 6.-Sacta Jacinto, 7.-Sacta Manuel, 8.-Sacta Nelson y 9.-Sacta Julio. Además, en el lugar donde se encuentran asentados estos posesionarios, no se encuentran en zona de riesgo de acuerdo al informe emitido por técnico de gestión de riesgos del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa.
**c.-La declaratoria de regularización prioritaria.-** Está declaratoria la realizó el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucúa, en el componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión del suelo (PUGS), con Registro Oficial número 257 y fecha 10 de junio del año 2022.
Esta declaratoria de regularización prioritaria implica el inicio del proceso de reconocimiento de derechos o de la tenencia del suelo a favor de los beneficiarios identificados dentro de la zona. **d.-Proceso de regularización. -** Los beneficiarios de esta regularización son posesionarios de buena fe, que son todos parte de la misma familia, los predios se encuentran ubicados en el área urbana de la parroquia Huambi, el predio con escritura pública se pretende fraccionar 9 lotes, de los cuales, 7 predios se encuentran con viviendas y están habitadas. En cuanto a las condicionantes urbanísticas: De acuerdo a la ordenanza actual de división del suelo en el área urbana, para viviendas de interés social el frente mínimo de los lotes debe ser de 9 metros y el área del lote 135 m2 cumpliendo todos los 9 lotes con esta exigencia. Además, que la mayoría de los lotes cuentan con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica.

**Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa cuenta con LA ORDENANZA PARA REGULARIZAR EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO

CONSOLIDADO DE LA FAMILIA SACTA GALARZA UBICADO EN LA PARROQUIA HUAMBI DEL CANTÓN SUCUA; la cual fue sancionada y promulgada el 27 de agosto del 2026.

**Que,** mediante Oficio n° 0053-JGT-GADMCS-2026 de fecha 21 de septiembre de 2026 la Arq. Leidy Avila Jefa de Gestión Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa pone en conocimiento de la Dirección Jurídica los expedientes completos del trámite de la legalización del Asentamiento Humano de hecho de la Familia Sacta Galarza de acuerdo a la Ordenanza para Regularizar el Asentamiento Humano de Hecho Consolidado de La Familia Sacta Galarza Ubicado en La Parroquia Huambi Del Cantón Sucúa; adjunta Informe n° 023-JGT-GADMCS-2026 de fecha 13 de septiembre de 2026, levantamientos topográficos, copias de cédulas de identidad y certificado de no adeudar (9 carpetas- no foliadas).

En uso de las atribuciones constitucionales y legales.

**RESUELVO:**

**Art. 1.-** Conceder la Partición y Adjudicación a favor del **Sr. NELSON RUFINO SACTA GALARZA** de nacionalidad ecuatoriano, portador de la Cédula de Ciudadanía n° 1400346498, de 57 años de edad a la presente fecha, de estado civil soltero, de ocupación agricultor y domiciliado en la Calle Adelina Mendoza entre Calle Fidel Cevallos y Calle B del Barrio San Juan de la Parroquia Huambi del Cantón Sucúa Provincia de Morona Santiago. Sobre el inmueble urbano de la cabida de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTE METROS CUADRADOS (249.20 mts2)** signado con el n° 8 - Clave Catastral n° 14065222023009000 ubicado en Barrio San Juan de la Parroquia Huambi del Cantón Sucúa Provincia de Morona Santiago. Predio comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **Al Norte.-** Con predio del Sr. José Antonio Guachichullca Urgiles en 14.06 metros. **Al Sur.-** Con la Calle Adelina Mendoza en 14.06 metros. **Al Este.-** Con el predio de Julio Sixto Sacta Galarza en 17.62 metros. **Y al Oeste.-** Con predio de Manuel Víctor Sacta Galarza en 17.83 metros. Predio que no soporta ninguna afección y se encuentra libre de todo gravamen y de tercer poseedor.

**Art.- 2**- La cuantía se estable en cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América con noventa y siete centavos (5459.97 USD) acorde al avalúo del inmueble del año 2026; y, considerado solo para efectos de servicios notariales y registro.

**Art. 3.-** Disponer la exoneración tasas e impuestos municipales de acuerdo al Art. 486 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 10 de la Ordenanza para Regularizar el Asentamiento Humano de Hecho Consolidado de la Familia Sacta Galarza Ubicado en la Parroquia Huambi del Cantón Sucúa; particular que deberán tomar en cuenta la Dirección de Ordenamiento Territorial y Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa a través de sus dependencias.

**Art. 4.-** La presente Resolución Administrativa deberá ser Protocolizada en una Notaria Pública e Inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Sucúa; y, posteriormente en el Catastro Municipal, a fin de que sirva como suficiente título de dominio de la adjudicataria.

**Art. 5.-** Notifíquese al señor Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Sucúa, para que proceda con la inscripción pertinente y siente la razón respectiva en la ficha registral n° 13761.

**Art. 6.-** Actúe la Abg. Diana Espinoza Palacios Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa para la práctica de las notificaciones dispuestas en esta resolución administrativa. Encargar a secretaria general que a través de TICS que la presente Resolución se publique

en el Portal Web institucional. Y se remita digitalmente está resolución a todas las direcciones del Gobierno Municipal.

**Notifíquese y cúmplase. -**

Dado y firmado en la Alcaldía del cantón Sucúa, el día viernes 25 de septiembre de 2026.

Atentamente,

**Magister:** Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA**

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, por el Abg. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco Mgs. Alcalde a los veinte y cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte y seis la Resolución Administrativa No. 089-A-GADMCS-2026 de partición y adjudicación de un inmueble.

Lo Certifico. –

Abg. Diana Espinoza Palacios.
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.**